

¿LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO ES PÚBLICA?

De acuerdo con el Artículo 213 del Código Electoral, “toda persona tiene derecho a que la Registraduría le informe sobre el número, lugar y fecha de expedición de documentos de identidad perteneciente a terceros.

Tiene carácter reservado las informaciones que reposen en los archivos de la Registraduría referente a la identidad de las personas, como son sus datos biográficos, su filiación y fórmula dactiloscópica. De la información reservada sólo podrá hacerse uso por orden de autoridad competente”.

Así mismo, el Artículo 115 del Decreto 1260 de 1970, señala que “Las copias y los certificados de las actas, partidas y folios del registro de nacimiento se reducirán a la expresión del nombre, el sexo y el lugar y la fecha del nacimiento.

Las copias y certificados que consignen el nombre de los progenitores y la calidad de la filiación solamente podrán expedirse en los casos en que sea necesario demostrar el parentesco y con esa sola finalidad, previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado.

La expedición y la detentación injustificada de copias o certificados de folios de registro de nacimiento con expresión de los datos específicos mencionados en el artículo 52, y la divulgación de su contenido sin motivo legítimo, se considerarán atentados contra el derecho a la intimidad y serán sancionados como contravenciones en los términos de los Artículos 53 a 56 del Decreto Ley 1118 de 1970”.